

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el abogado GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES, presentó recurso **de apelación en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022. Ordene.**

Santa Marta, 10 de febrero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, se percata el despacho que el abogado GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES actuando en representación de MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ, presentó recurso de apelación **en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, a través del cual este despacho resolvió reconocer personería jurídica a los abogados LILIANA VALENCIA PIÑA, JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES y resolvió la solicitud de reconocimiento de herederos de LILIANA VALENCIA PIÑA, ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO, ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO y ARNOLD VALENCIA DEL RIO.**

El abogado GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES actuando como apoderado de MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ invoca el recurso de alzada en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, en el que pide se reconozca y vincule a su mandante MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE del causante.

No obstante lo anterior, desde ya debe indicar el despacho la improcedencia del recurso invocado, toda vez que en el auto del 13 de diciembre de 2022, no se resolvió sobre la solicitud de reconocimiento y vinculación de la señora

Rad. 2022-00071-00
Tipo de proceso: Sucesión
Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.
Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.), pues más allá de que a modo explicativo, el tema fue tocado, pues la solicitud del demandante fue insistente en el tema el despacho se atuvo a lo resuelto en el auto del 05 de agosto de 2022, auto mediante el cual de manera específica en su resuelve se negó la solicitud de reconocimiento y vinculación de la señora MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.), como se aprecia a continuación.

- Auto del 05 de agosto de 2022

Rad. 2022-00071-00
Tipo de proceso: Sucesión
Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.
Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y en representación de LILIANA VALENCIA PIÑA al doctor JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES identificado con C.C. 8.781.739 y T.P. 128.677.

SEGUNDO: No Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a los señores LILIANA VALENCIA PIÑA y ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO, de conformidad a lo antes expuesto.

TERCERO: Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO, ARNOLD VALENCIA DEL RIO Y, de conformidad a lo antes expuesto.

CUARTO: Requerir a LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO, para que, en el término no mayor a 10 días, constituya apoderado judicial, para poder dar trámite a su solicitud.

Notifiquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

- Auto del 13 de diciembre de 2022

Por esta razón no es posible reconocer a la señora MÓNICA LUCIA DEL RÍO SUÁREZ, como compañera permanente del causante dentro del presente trámite, por lo que al respecto el despacho se atenderá a lo resuelto en el auto del 05 de agosto de 2022.

Nótese que el asunto concerniente al reconocimiento de la señora MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.), no fue parte del resuelve del auto del 13 de diciembre de 2022, y ello ocurrió por cuanto el asunto ya había sido resuelto con anterioridad.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y en representación de LILIANA VALENCIA PIÑA al doctor JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES identificado con C.C. 8.781.739 y T.P. 128.677.

SEGUNDO: No Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a los señores LILIANA VALENCIA PIÑA y ARGEL ANDRES VALENCIA DEL RIO, de conformidad a lo antes expuesto.

TERCERO: Reconocer la calidad de herederos en el presente proceso a ALEDIS VALENCIA MERCADO, ANYELINE VALENCIA DEL RIO, ARNOLD VALENCIA DEL RIO Y, de conformidad a lo antes expuesto.

CUARTO: Requerir a LAURA CRISTINA VALENCIA RESTREPO, para que, en el término no mayor a 10 días, constituya apoderado judicial, para poder dar trámite a su solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Así las cosas es claro que el auto que negó la solicitud de reconocimiento de la señora MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.),

Rad. 2022-00071-00
Tipo de proceso: Sucesión
Solicitante: NAYIDIS CASTRILLO SABALLET y otros.
Causante: ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.)

fue aquel de fecha 05 de agosto de 2022, providencia que no fue objeto de recurso alguno, por lo que, en la actualidad se encuentra en firme.

El aquí recurrente presentó el recurso de alzada el día 19 de diciembre de 2022.

19-12-2022-Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE ARGEL VALENCIA POLO (Q.E.P.D), SOLICITADA POR NAYIDIS CASTRO SABALLET Y OTROS. / Radicación: 2022-00071-00. / Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO 13 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICAD...

Este mensaje se identificó como correo no deseado. [No es un correo no deseado](#)

 gian carlos diaz piñeres <cecil_mompos@yahoo.es>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta; moderisua@hotmail.com; anyelinedelrio@gmail.com; arnolddelrio98@gmail.com

Lun 19/12/2022 8:15 AM

 19-12-2022-RECURSO DE AP...
15 MB

Señora:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA MARTA, MAGDALENA.

E.S.D.

Atn. HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MAGDALENA. (REPARTO).

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE ARGEL VALENCIA POLO (Q.E.P.D), SOLICITADA POR NAYIDIS CASTRO SABALLET Y OTROS.

Radicación: 2022-00071-00.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO 13 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE HOGAÑO Y DONDE SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y VINCULACION AL PROCESO DE SUCESIÓN CITADO EN LA REFERENCIA.

GIAN CARLOS DÍAZ PIÑERES, varón, mayor de edad, Abogado en Ejercicio, vecino y residente en El Distrito de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.272.916, expedida en Mompox, Bolívar, Portador de la Tarjeta Profesional No. 144.299, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Personería Jurídica reconocida a través de Auto dentro de este proceso y como Representante Judicial de: MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ mayor de edad, vecina y residente en el Distrito de Santa Marta, quien fuere COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE POR MAS DE 20 AÑOS, SEÑOR ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO, con el respeto merecido, acudo ante su despacho para presentarle formalmente dentro del término de Ley y virtud a lo que reza en el artículo 322 del Código General del Proceso, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO 13 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE, Y QUE SE NOTIFICÓ ATRAVÉS DEL ESTADO No. 142 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE HOGAÑO, haciéndolo en los siguientes términos:

PETICIONES

1.- Pido respetuosamente, considerar en este asunto la Sana Crítica que puede legalmente aplicarse en las actuaciones judiciales de acuerdo a lo consagrado por el (Artículo 176 del C.G.P.), así como también darle aplicación al contenido de los Artículos 490 y 491 Numeral 3 del Código General del Proceso, para que finalmente a Mi Mandante se le haga el reconocimiento y vinculación al proceso de sucesión intestada del Señor Argel Antonio Valencia Polo (Q.E.P.D), debido a que por sus calidades de COMPAÑERA PERMANENTE, ostenta derechos inalienables, teniendo en cuenta los hechos y los motivos relacionados en desarrollo de este RECURSO DE APELACIÓN.

2.- Que de ser Procedente, esta agencia judicial decreta realizar visitas domiciliarias y entrevistas a las personas que habitan el sector donde convivió mi poderdante con el de CUJUS. Estas podrían ser decretadas sin previo aviso y al azar si así lo requiere LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA.

3.- Que se revoque EL AUTO ADIADO 13 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE, Y QUE SE NOTIFICÓ ATRAVÉS DEL ESTADO No. 142 EN FECHA 14 DE DICIEMBRE HOGAÑO.

HECHOS

1.- El suscrito ante este despacho JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ha persistido en solicitar que dentro del proceso de sucesión intestada de ARGEL VALENCIA POLO (QEPD), se RECONOCIERA A LA SEÑORA MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como compañera permanente del Causante Sr. Argel Antonio Valencia Polo, derecho que

Es decir mucho tiempo después de que feneciera el término de ejecutoria del auto que resolvió lo concerniente al reconocimiento de la señora MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ como COMPAÑERA PERMANENTE de ARGEL ANTONIO VALENCIA POLO (Q.E.P.D.), por lo que se torna extemporáneo e improcedente conceder el recurso de apelación en contra del auto del 05 de agosto de 2022 por encontrarse en firme y mucho menos en contra del auto del 13 de diciembre de 2022, pues esta no es la providencia

mediante el cual el despacho se pronunció sobre este asunto en específico ni es susceptible de alzada por lo mismo.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso presentado.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

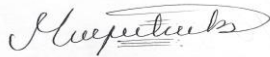
1. **RECHAZAR:** Por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la señora MONICA LUCIA DEL RIO SUAREZ, a través de su apoderado GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 14 de fecha 15 de febrero
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta, Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daabf084b374d2b704fb65c8823905a1eddaa64b9ea0e4d8d9fac8f58ce9d3e0**

Documento generado en 14/02/2023 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>